

N° 090-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro fue nombrado Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, mediante Resolución Suprema N° 169-1988-JUS del 27 de mayo de 1988 y posteriormente ratificado en el cargo por Resolución N° 049-2001-CNM de fecha 11 de junio de 2001, por lo que a la fecha ha cumplido más de siete años desde su última ratificación.

Segundo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 15 de enero de 2009, se acordó aprobar la Convocatoria N° 001-2009-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación materializado en el Acuerdo Nro. 054-2009, dentro de los que se encuentra el doctor Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro; resultando que a dicho Fiscal se le renovó la confianza el 11 de junio de 2001, ratificándolo en el cargo, por lo que el período de evaluación comprende del 12 de junio de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Tercero: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanente y constantes, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente y en el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Cuarto: Que, concluidas las etapas previas de proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 03 de abril de 2009, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar

May of

la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Quinto: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al Fiscal Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro, se establece: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) No registra inasistencias a su centro de trabajo y sólo registra licencias justificadas; c) Que, con relación a las medidas disciplinarias, el evaluado durante el período de evaluación registra cinco (05) amonestaciones, de las cuales dos (02) han sido impuestas por la Fiscalía Suprema de Control Interno, por emitir dictámenes y resoluciones con falta de adecuado estudio, motivación y fundamentación y, por incumplir la disposición constitucional el artículo 158°, artículo 21° del Decreto Legislativo 276 y el artículo 184° numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. referida a la docencia universitaria, es decir, haberse excedido en el dictado de las ocho horas de clases semanales, de la sumatoria resultante, en las universidades Santiago Antúnez de Mayolo y Los Ángeles de Chimbote. Con respecto a las tres (03) restantes amonestaciones, han sido impuestas por el Superior Jerárquico, por omisiones e irregularidades en el ejercicio de la función fiscal. Mediante Oficio Nº 645-2009-MP/2FPP-HUARAZ, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, de fecha 7 de abril de 2009, se remite copia de la Resolución N° 640-2009-FSCI LIMA, con fecha 20 de marzo de 2009, en la que se dispone la medida de abstención en el ejercicio de la función fiscal contra el magistrado evaluado; d) Que, con relación al record de quejas y denuncias en su contra, la Fiscalía Suprema de Control Interno a través del Oficio Nº 190-2009-MP-FSUPR.CI del 27 de enero de 2009, indica que el magistrado registra cuarenta y ocho (48) quejas y doce (12) denuncias por presuntas irregularidades, las cuales han concluido la mayoría con resolución de archivo y otras aún se encuentran en trámite; adicionalmente a ello, la Fiscalía de la Nación mediante Oficio N° 2254-2009-MP/FN-SEGFIN que contiene el Oficio N°215-2009-MP/ODCI-DJ.ANCASH, reporta otras cuatro (04) denuncias que han sido declaradas infundadas e inadmisibles; e) Que, el evaluado ha presentado declaración jurada en la que afirma no haber sido sancionado por responsabilidad civil y penal pero sí administrativa; f) Que, vía participación ciudadana registra catorce (14) cuestionamientos y ampliaciones sobre los mismos, vinculados a su conducta e idoneidad, advirtiéndose que se cuestiona fundamentalmente su nombramiento como docente a tiempo parcial con una remuneración de veinte (20) horas de trabajo en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo y la denuncia que formulara el evaluado contra miembros de la Comisión Reorganizadora de la referida Universidad. Preguntado durante su entrevista al respecto, manifestó que hay tres condiciones de docentes: a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial; que en el caso de los docentes a tiempo parcial, las labores académicas que realizan es de ocho (08) horas a veinte (20) horas, siendo el dictado de clases efectivas hasta ocho (08) horas y las demás son complementarias para llevar a cabo otras tareas eminentemente académicas como preparado y



corrección de pruebas, conformación de ternas para jurados, exámenes de grado e investigación y que no es cierto que trabaje durante tres (03) horas y cobre por veinte (20) horas, precisando que actualmente dicta clases por tres (03) horas, porque cobra por veinte (20) horas, siendo su condición de docente a tiempo parcial y que ello está de acuerdo al Estatuto de la universidad.

Así mismo, se advierte que en los descargos efectuados y relacionados a los cuestionamientos de participación ciudadana con respecto a las horas de docencia universitaria, ha manifestado similar justificación; sin embargo, se puede observar, que la interpretación realizada por el evaluado respecto a su condición de docente a tiempo parcial con una carga lectiva que no supera las ocho (08) horas de dictado de clases en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo y con una carga académica diferente al dictado de clases que justifique el pago de su remuneración por veinte (20) horas de docencia, es errada y se contradice con el espíritu del artículo 146° de la Constitución Política del Estado, artículo 184° inciso 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 158° de la Constitución Política del Estado así como con los precedentes en esta materia emitidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, puesto que no ha podido explicar satisfactoriamente, en qué horario cumple las labores académicas complementarias, limitándose a decir "que lo puede hacer por ley".

Tal situación irregular ha quedado corroborada con los documentos que obran en el expediente a fojas 4769, 4770, 4801 - 4922, 5142, y otros que también están referidos, en el que se precisa que tiene labores complementarias al dictado de sus clases y que sus labores son por más de las ocho (08) horas, situación que fue precisada cuando solicitó el pago íntegro de sus remuneraciones en la condición de docente a tiempo parcial por veinte (20) horas y que la Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo, al emitir la Resolución N° 154-2005-UNASAM/P del 22 de marzo de 2005, en el tercer considerando así lo reconoce, al indicar: "Que, mediante Informe Nº 88-2005-UNASAM-OAL/J de fecha 11 de marzo de 2005, el Asesor Legal opina que se declare fundada la solicitud del citado docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por demostrarse que sus labores son más de ocho horas". Este hecho, refleja en el evaluado una conducta contraria al ordenamiento vigente, máxime si ostenta la condición de Fiscal una de cuyas funciones es velar por la defensa de la Legalidad, tal situación ha generado comentarios periodísticos en su contra y la institución del Ministerio Público, conforme fluye de fojas 4780, en que consta copia del diario La Primera, en cuya edición del día jueves 26 de marzo de 2009, se publica una nota bajo el título "Fiscal Anaya habría cobrado irregularmente en la UNASAM".

De otro lado, se registra cuatro (04) cartas de apoyo a la labor realizada por el doctor Anaya Castro, emitidas por el Colegio de Abogados de Ancash, el Rector de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", el Obispo de Huaraz Monseñor José E. Velásquez Tarazona y de algunos trabajadores y funcionarios del Misterio Público, así como dos (02) felicitaciones efectuadas por el Colegio de Abogados de Ancash, por su desempeño en la función en el año 2009 y por la presentación del proyecto de "Pre-inversión sogre la construcción y

AM BA

equipamiento del Centro de Investigación en Ciencias Penales y Ciencias Forenses del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ancash", que fluye a fojas 203. Así también tres (03) diplomas al mérito emitidas por el "Atusparia de Oro" en los años 2008, 2006 y 2005.

Sexto: Por el Principio de Publicidad (artículo 3° de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público y se nutre de la información proporcionada por otras entidades públicas o privadas; siendo ello así, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; por lo que, resulta también pertinente tomar en cuenta la información que se encuentra en los archivos del Consejo Nacional de la Magistratura.

Al respecto, el Colegio de Abogados de Ancash, remite información sobre el Referéndum del año 2002, a fojas 1896, en el que se evalúa la conducta funcional de jueces y fiscales, entre ellos, del evaluado, quien obtuvo por el "si", 106 votos a favor y por el "no", 90 votos, adicional a ello, 10 votos en blanco; en el Referéndum del año 2006, con respecto a la pregunta sobre fundamentación de sus resoluciones, obtuvo un total de 264 votos a favor; en relación a la celeridad, obtuvo 265 votos, cuyos resultados revelan aprobación a su trabajo. Con relación al Referéndum del 2007, en la evaluación sobre idoneidad: fundamentación de sus resoluciones y celeridad procesal así como sobre su conducta: trato o atención y honestidad, obtuvo una nota vigesimal general de 12. En el Referéndum del año 2008, con respecto al rubro idoneidad: fundamentos de sus resoluciones y celeridad procesal así como en conducta: trato o atención y honestidad, obtuvo una calificación general de 12.71. Tales resultados son referenciales y el Colegiado los evalúa con ponderación y en conjunto con los demás indicadores en la presente evaluación.

Séptimo: Que. con respecto su patrimonio, а la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima, remite información sustentada en las Partidas N° 12071773 y 12071791, referidos a un estacionamiento y un departamento, respectivamente, ubicados en el Distrito de Miraflores, Lima; así mismo, fluye a fojas 4691, la información remitida sobre la Partida Nº 11033508 correspondiente a un predio rural ubicado en la Provincia de Carhuaz, Ancash, así como otro inmueble destinado a casa habitación ubicado en la ciudad de Huaraz. según las declaraciones juradas respectivas. También declara ser socio del Club de Leones Huascarán de Huaraz, no presenta antecedentes negativos ante la Cámara de Comercio de Lima; tampoco en INFOCORP, así como no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios- REDAM y no registra movimiento migratorio. De todo ello se puede concluir que el doctor Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro, evidencia un patrimonio coherente con sus ingresos y obligaciones, el mismo que ha sido declarado a su Institución a través de la documentación correspondiente.



Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que pueda desempeñar adecuadamente su labor de Fiscal acorde con su trascendente intervención en la impartición de justicia. De tal modo, en lo que respecta a su producción fiscal, mediante Oficio N° 479-2009-MP/PJFS-DJ-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, del 04 de marzo de 2009, se informa detalladamente la producción realizada ante la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz, la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz y la Fiscalía Superior Civil de Ancash, observándose una producción regular que supera el 60% de las denuncias ingresadas y dictámenes resueltos, alcanzando porcentajes del 100% de causas dictaminadas durante los años 2006, 2007 y 2008 así como de incidentes resueltos durantes los años 2002 al 2006 ante la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz, sin embargo también se observan períodos de muy baja producción, como la obtenida en el año 2002 ante la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz, en cuyo año ingresaron 481 denuncias, se formalizaron 23, se archivaron 17. alcanzando sólo el 8.30% del total ingresado. Por tanto, de la información glosada se advierte, que la producción fiscal del evaluado que va desde el año 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, evidencia resultados inconsistentes que él mismo reconoció durante su entrevista; situación ésta que es valorada por el Colegiado.

Noveno: Que, respecto a la calidad de los dictámenes emitidos, el evaluado presentó catorce (14) documentos que corresponden a su período de evaluación, los que fueron analizados y evaluados por el especialista, quien emite el informe respectivo concluyendo que: seis (06) documentos han sido calificados como buenos, cuatro (04) como aceptables y cuatro (04) como deficientes.

De los documentos calificados como deficientes, es significativo el error cometido en el caso signado con el número 2002-77-0 de fecha 05 de septiembre de 2002, en el que el evaluado se equivoca en la tipificación del ilícito, contraviniendo el Principio de Legalidad. Tal calificación fue objeto de preguntas durante su entrevista, las que no cumplió con absolver a satisfacción del Colegiado, advirtiéndose cierta deficiencia en el conocimiento de los tipos penales normado en el Código Penal, además falta de estudio y dominio en materia del novísimo Código Procesal Penal, situación que lo desmerece en su condición de Fiscal. De igual modo, en el Dictámen N° 179-2003-MP, se advierte la concurrencia de más de un delito que el evaluado no consignó al momento de redactar el dictámen respectivo.

Décimo: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Anaya Castro, durante el periodo de evaluación, ha realizado estudios de Maestría en la especialidad de Derecho y Ciencias Penales en la Universidad Nacional San Luís Gonzaga de Ica; así mismo acredita haber participado como ponente en trece (13) eventos, de los cuales, en siete (07) de ellos también fue organizador. También acredita haber asistido a once (11) eventos académicos. Participó en un (01) diplomado. En relación a los cursos o actividades académicas desarrolladas por la Academia de la Magistratura, de acuerdo al Oficio N° 074-2009-

fly out four A &

AMAG-CD/P del 5 de febrero de 2008, remitido, se informa que participó en el "Quinto Laboratorio Vivencial y de Análisis Transaccional y Ética en el servicio de justicia", cuya condición es "no acreditado" y fue una actividad no evaluada. Adicional a ello, el Fiscal adjunta a su hoja de vida, información de haber participado en los siguientes eventos organizados por la misma institución: "Taller de Especialización del Código Procesal Constitucional" y en una sesión presencial sobre "Derecho Individual del Trabajo, tales capacitaciones tampoco acreditan calificación.

Preguntado durante su entrevista sobre temas de Derecho vinculados a su especialidad en materia penal, específicamente sobre el Nuevo Código Procesal Penal, se observó falta de conocimiento en el manejo de conceptos como el arresto ciudadano, la tentativa y también una inadecuada solvencia argumentativa para responder a las preguntas efectuadas; todo ello se desdice con los estudios de post grado realizados.

Décimo Primero: Que, en cuanto a las publicaciones en materia jurídica efectuada por el evaluado, de las doce (12) presentadas, nueve (09) se encuentran durante el período de evaluación, de las cuales cinco (05) han sido calificadas como aceptables y tres (03) como deficientes, y un (01) trabajo presentado como "Proyecto de creación e implementación de la Fiscalía Provincial Piloto en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash", que es un trabajo con la apariencia de una tesis que no se puede calificar como publicación porque no lo es y además porque la mayor parte de su contenido se ha publicado como libros independientes.

En relación a los textos universitarios, como por ejemplo el denominado "Normas Técnicas de Investigación en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio calificado (Artículos 107 y 108 del Código Penal)". Editorial Solvima Graf, Año 2004. De acuerdo a la evaluación realizada, el libro contiene la transcripción y copia completa de un atestado policial que culmina con la denuncia del Fiscal Provincial presentada ante el Juez; sin embargo, su lectura por estudiantes de derecho, permitirá conocer como actúa o procede tanto el Ministerio Público como la policía cuando se produce un homicidio, por lo que ha sido calificado como aceptable. En cuanto al texto "Normas Técnicas de Investigación Preliminar en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple (Artículos 106 del Código Penal)", al ser evaluado, se concluye que el libro se completa con la transcripción de todo el Atestado Policial y paneaux fotográfico que se acompaña, para concluir con la denuncia formulada ante el Juez. En esta publicación no se encuentra ningún aporte personal o comentario técnico o jurídico sobre las diligencias que por obligación debe realizar el Fiscal y la Policía Nacional, por lo que ha sido calificado como deficiente.

En cuanto al artículo titulado "Creación, instalación e implementación del laboratorio de Criminalistica en la Provincia de Huaráz", al evaluarse, tal artículo sólo consiste en una relación de los equipos, insumos y personal que se requerirían para la implementación de un laboratorio de Criminalistica, por lo que no se trata de un artículo que no puede ni siquiera ser considerado de carácter jurídico.



Segundo: Que, de lo actuado en el proceso de Décimo evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro, no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la función Fiscal. De acuerdo a ello, en el rubro conducta, el evaluado, si bien carece de antecedentes policiales, judiciales y penales, no registra inasistencias injustificadas a su centro de trabajo y la información patrimonial evidencia estar acorde con sus ingresos; sin embargo, durante el proceso de evaluación registra 48 quejas, de las cuales algunas han concluido y otras se encuentran en trámite, que para este Colegiado, es un número muy alto, reflejando de algún modo dificultades en la interacción con el usuario del Sistema de Administración de Justicia a través de las funciones que desempeña. Registra 5 amonestaciones, siendo una de ellas por excederse en el dictado de las horas de docencia. Los cuestionamientos efectuados por la ciudadanía, la mayoría, se orienta a cuestionar su desempeño fiscal y el incumplimiento de sus obligaciones por excederse de las horas de enseñanza universitaria por tener la calidad de docente nombrado con una remuneración de veinte (20) horas de trabajo, situación que ha sido corroborado a través de la información remitida por la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y por el evaluado, en franco desacato a lo establecido en el artículo 146° de la Constitución Política del Estado y el artículo 184° inciso 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que concierne también a los señores fiscales, conforme lo dispone el numeral 158° de la propia Carta Política; no sin dejar de estimar referencialmente la medida de abstención que se le ha impuesto recientemente al imputársele presunta infracción disciplinaria ante la queja interpuesta por Ana María del Carmen Peñaranda, por su actuación como Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Ancash (fojas 4989).

Con relación a su idoneidad, ha demostrado una regular producción fiscal, que ha sido reconocida por el propio evaluado durante su entrevista. En cuanto a su capacitación profesional, se advierte también una capacitación aceptable, sin embargo, pese a los estudios de post grado acreditados ante las preguntas sobre el Nuevo Código Procesal Penal y temas de Derecho Penal, no ha respondido a satisfacción del Colegiado. En relación a la calidad de su desempeño profesional, de la documentación remitida y que también fue objeto de evaluación durante su entrevista, se advierten serios errores y omisiones vinculados a la función fiscal por las que ha sido amonestado y que reflejan deficiencias en el desarrollo de la misma afectando la imagen que debe proyectar como Representante del Ministerio Público.

Décimo Tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al Fiscal Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro, cuyas conclusiones por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Décimo Cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado por unanimidad de los señores

Consejeros votantes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, no renovar la confianza al fiscal evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 23 de abril del 2009

SE RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza al Fiscal Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo: Notifíquese personalmente al Fiscal no ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución una vez que quede consentida o ejecutoriada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

VEGOS

ANIBAL TORRES VASQUEZ

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

EDWIN VEGAS GALLO

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EFRAIN ANAYA CARDENAS

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

. 8